

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, e insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 40.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio con fecha 3 de Julio próximo pasado por ese de su digno cargo, acompañada de una instancia de D. Antonio Casas y Castillo Registrador interino que ha sido de la propiedad, solicitando que se declare si la insercion en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de los anuncios para la devolucion de fianzas prestadas por aquellos debe ó no ser de oficio; y

Considerando que la referida insercion, debe mandarla el Juez de primera instancia respectivo, segun lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecucion, no siendo por tanto un acto voluntario en el Registrador que cese en el desempeño de su cargo, razon por la que no puede obligarse á la insercion de un anuncio y ménos cuando este se publica en interés del público y no del Registrador.

Considerando que en la mayoría de los casos, la fianza que aquellos prestan es pequeña y muy costosa la insercion por 6 veces en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias y desde el momento que estos tuvieran que abonar los repetidos anuncios seria ilusorio, el derecho de los Registradores á la devolucion de la fianza que seria entonces preferible su pérdida total, lo cual no puede tener lugar puesto que á nadie se le puede privar de su derecho á que se le entregue la fianza que puso para desempeñar el cargo en que cesa desde el momento que ha terminado su cometido.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que la insercion en los *Boletines Oficiales y Gaceta*, de los anuncios predichos sean de oficio, insertándose por mandamiento del Juez respectivo en aquellos y en esta por quien corresponda.»

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín Oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Y cumpliendo con lo ordenado se inserta la presente en este *Boletín Oficial* para su mayor publicidad.

Santander 5 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Circular núm. 43.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros Jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de todos los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia al art. 88 de dicho reglamento, autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan. Para proceder con la brevedad que lo

avanzado de la estacion reclama, á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas más exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observa, sin embargo, que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas, presentándolas unos en épocas que no es posible ya hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas, de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privando de ver satisfechas atenciones, que hay que denegar á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que se ha acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los señores Alcaldes de esta provincia:

1.º Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos, remitirán á este Gobierno y hasta el 20 de Marzo próximo, un estado por duplicado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1879-80, acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos promovidas ya por los Municipios, ó ya por los particulares, que carezcan de este requisito. Así mismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitadas ya por particulares ó Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de las maderas que requieran las obras que van á emprender, y el consentimiento de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos, debiéndose tambien hacer constar que no hay oposicion por parte de los condueños de los mismos, cuando se trate de verificar disfrutes en montes que pertenezcan á varios pueblos mancomunadamente.

2.º La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion,

en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado, y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.º Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios, los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.º Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.º Tambien cuidarán de expresar en las casillas relativas á aprovechamientos de pastos, el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y de cerda que se desea entren á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demás noticias referentes á la pertenencia y clase de los ganados.

Los estados que se citan se formarán con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, no omitiéndose el consignar en su casilla correspondiente, la tasacion de las maderas y leñas que se pidan.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que espero confiadamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios que las motivan.

Santander 13 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

Administración económica de la provincia de Santander.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

PARTIDAS FALLIDAS.

RELACION NÚMERO 2.º

Contribucion Industrial y de Comercio.

RELACION de los industriales de esta capital y pueblos de esta provincia que han sido declarados partidas fallidas por dicha contribucion en virtud de los expedientes de insolvencia, formados por la Delegacion del Banco de España y aprobados por esta Administracion económica, pertenecientes al mencionado año económico, con expresion de las respectivas industrias, número de las matrículas, tiempo por que son fallidos y importe de las cuotas y recargos que cada uno de por sí dejaron de satisfacer.

Número de matrícula.	Apellidos y nombres	Industria por que son declarados fallidos.	Punto donde la ejercian.	Tiempo porque son fallidos.	Importe de las cuotas y recargos. Pesetas. Cts.
616	Valderrában, Mariano.	Casa de huéspedes.	Ruamenor.	1 año.	69 43
630	Santo María José.	Idem.	Miranda.	Idem.	69 43
797	Carrera Manuel.	Administrador de fincas.	Peña-Castillo.	Idem.	4 10
1020	Carranceja Nemesi.	Lanchon Tres hermanos.	Muelle.	Idem.	30 31
1358	Corona Pablo.	Carpintero.	24 Setiembre.	Idem.	56 82
1307	Larreal Pablo.	Compositor de relojes.	Mercados.	Idem.	157 83
1381	Triguero Alejandro.	Guarnicionero.	San Francisco.	Idem.	56 82
1458	Gomez, Aniceto.	Reformador de sombreros.	Idem.	Idem.	56 82
PUEBLOS.					
9	Ibañez, Isidoro.	Vendedor de vino y aguardiente por menor.	Colindres.	Idem.	31 57
5	Cobos, Tomás.	Idem.	Escalante.	Idem.	31 57
40	Setien Mazo, Gervasio.	Escribano del juzgado.	Entrambasaguas.	Idem.	40 41
22	Ortiz, Basilio.	Vendedor de salvados.	Idem.	Idem.	18 94
52	Montero, Isidoro.	Id. de vino y aguardiente.	Laredo.	6 meses.	18 94
126	Villar, Juan.	Zapatero.	Idem.	3 idem.	4 74
8	Hermosa Muñoz, Cesáreo.	Abogado.	Idem.	3 idem.	23 99
18	Ruiz Antonio, Dionisio.	Rematante de consumos.	Limpías.	6 idem.	30 62
35	Rodriguez Gregorio.	Zapatero.	Idem.	6 idem.	7 89
13	Ruiz, Valentin.	Tienda de aceite y vinagre.	Santillana.	1 año.	15 78
1	Diaz Perez, Ceferino.	Vendedor de tocino.	Torrelavega.	Idem.	58 89
Total.					784 90

Lo que se anuncia al público para los efectos de la ley. Santander 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, José Vazquez.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotacion anual.—Fondos de que se paga.

Provincia de Burgos.

De niños.

La incompleta de Fresneda de la Sierra, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Barrio Diaz Ruiz, Cubilla, Mozoncillo de Oca, Saseta y la de Villanueva de Tovera, dotadas con 250 pesetas id. id. id. id.

Provincia de Palencia.

De niños.

Las elementales incompletas de Villalcazar de Sirga y la de Villalumbroso, dotadas con 625 pesetas anuales id. id. id. id.

La incompleta de Alar del Rey, dotada con 550 pesetas anuales, id. id. id. id.

La id. de Bustillo de Santullán, dota-

da con 375 pesetas anuales, id. id. id. id.

La id. de Robladillo, dotada con 250 pesetas anuales, id. id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales completas de Casar de Periedo y la de Tresabuela, dotadas con 625 pesetas anuales, id. id. id. id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La sustitucion de la elemental completa de Villar de Frades, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma a superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso a alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1879.—El Rector, Dr. José María Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

D. Mannel Lopez de la Riva, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: que el art. 4.º del Reglamento de rectificacion de amillaramientos, aprobado en 10 de Diciembre último, dispone que formarán parte de las Juntas municipales dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; en su consecuencia con el fin de que pueda completarse la Junta de este distrito, se convoca por el presente a dichos contribuyentes para que en el término de 4 dias manifiesten a esta Alcaldía los nombres de los vocales que deben representarlos, en la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho, y se verificará el nombramiento de oficio.

Alfoz de Lloredo 6 de Febrero de 1879.—Manuel Lopez de la Riva.

D. Francisco Sainz Trápaga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Voto y su Junta pericial.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta que presido en la confeccion del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879-80, se hace saber por medio de este periódico oficial, a fin de que los terratenientes forasteros

manifiesten en el plazo que media de esta fecha hasta el 15 de Marzo próximo las alteraciones que por cualquier concepto hubieran tenido en sus riquezas, debiendo acompañar a las declaraciones, cuando sean por compra-venta, trasmision ó permuta las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; así como las oportunas cédulas personales; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Voto 9 de Febrero de 1879.—Francisco Sainz Trápaga.

D. Francisco Sainz Trápaga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Voto.

Hago saber: Que el artículo cuarto del Reglamento de rectificacion de amillaramientos, aprobado en 10 de Octubre último, dispone que formarán parte de las Juntas municipales dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; en su consecuencia, con el objeto de que pueda completarse la Junta de este distrito, se convoca por el presente a referidos contribuyentes, para que en el término de cuatro dias manifiesten a esta Alcaldía los nombres de los vocales que han de representarlos; en la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho y recaerá el nombramiento en los elegidos interinamente.

Voto 8 de Febrero de 1879.—Francisco Sainz Trápaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Casildo Zabala Ignerravide, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

El 4 de marzo, mes próximo, de 10 a 12 horas de su mañana se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado la casa número 8 de la calle de Ruamayor de esta villa, compuesta de planta baja con destino a cuadra, piso principal, segundo y desvan, con un agregado ó escuadra al lado Norte, cuya superficie de una y otro mide 144 metros cuadrados, mas un patio al aire libre, que mide una superficie de 61 metros cuadrados; lindante por el Mediodía con la calle de San Martín, al Poniente la de la Ruamayor, al Saliente con herederos de D. Tomás Hontañón, ahora Norte con el patio D. Juan Pita y otros, tasada en 3.000 pesetas, sin que se admita proposicion más baja que la de la tasacion por pertenecer a los menores D.ª María Dolores, D.ª Estefanía Bolívar de la Mar, y D. Adolfo Agustín Torganes de la Mar.

Dado en Laredo a 8 de Febrero de 1879.—Casildo Zabala.—P. M. de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

EDICTO.

A virtud de expediente judicial instruido a instancia de los síndicos del concurso de don Pedro Salazar, y a solicitud de don Luis Gallo, como marido de doña Cipriana Salazar, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el dia trece de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Lanuza, número 8, 3.º, las fincas siguientes:

Pts. cts.

1.º Un almacén y piso primero de la casa señalada con el número tres, antiguo de la calle de la Rivera, de esta ciudad, por donde tienen las entradas y fachadas, cuyos

linderos y demás pormenores constan del expediente, valuados los dos locales en trece mil seiscientos ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos. 13.686 50

2.ª La tienda con su cabrete y el piso habitación al enrás próximamente de la calle de la Blanca, y corrido hasta la de la Rivera, que componian según los vestigios el primer cuerpo de la casa señalada en otro tiempo con el número 32 de dicha calle de la Blanca, cuyos linderos y demás pormenores constan en el expediente, valuado todo en cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas. 4.452 »

Si alguna persona quisiera hacer postura á dichos bienes comparezca el día y hora señalados que se le admirará la que hiciere no bajando de la tasación. Santander 15 de Febrero de 1879.— V.º B.º, El señor Juez, Cenon Bombin.— El actuario, Benigno Velasco.

D. Juan B. Pereira y Casal, alférez de fragata graduado ayudante y fiscal de causas

en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Mamerto Maqueda, ignorando de donde era natural y cual sea el nombre de sus citados padres, soldado que era del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor-correo España, el día 23 de Octubre del año 1877, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación y previa justificación del derecho del que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma, para hacer entrega de 12 pesos 20 centavos que correspondientes al haber de marcha dejó á su fallecimiento ó bien designen la administración donde desean se les gire.

Dado y firmado en Santander á 12 de Febrero de 1879.—El Ayudante Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á un tal Toribio Sanchez, que se titulaba oficial del Gobierno civil de Santander, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran á que den-

tro del término de 9 días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que sobre falsificación de una carta se instruye contra el conftuado Marcial Nieto Seco, conocido también con el nombre de José María Cabel'o, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sabastian á 3 de Febrero de 1879.—Tomás Maroto Salado.— P. S. M., Julian de Egaña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado

por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ, Agente de negocios del Colegio de Madrid.

AT. CHA 11, PRINCIPAL.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

A los Ayuntamientos.

Impresos para el reparto territorial. Listas cobratorias. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Filiaciones para quintos. Apéndices al amillaremento. Hojas de servicio y otros varios. Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial. Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Preelos económicos.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.

BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

BANCO DE SANTANDER

en 31 de Diciembre de 1878.

Aprobado en Junta general de accionistas celebrado en 20 de Enero de 1879.

Activo.

CAJA.....	Metálico existente.....	11.717.529 26
	Efectos á cobrar.....	9.680.941 01
	Idem á negociar.....	8.063.260 47
	17.744.201 48	
CARTERA ..	Abono á los mismos.....	42.144 60
	17.702.056 88	
	Efectos de cuenta corriente.....	318.113 05
	18.020.169 93	
Valores en garantía.....	1.621.300	
Idem en depósito.....	169.570.626 63	
Préstamos hipotecarios.....	3.033.561 29	
Corresponsales.....	2.359.206 59	
Efectos protestados.....	78.779	
Muebles y enseres.....	45.745 11	
Instalacion.....	89.787 24	
	206.535.705 05	

Pasivo.

Capital. 3.500 acciones de 2.000 reales.....	7.000.000
Cuentas corrientes. } Por saldo.....	24.463.927 68
} Por efectos al cobro.....	318.113 05
	24.782.040 73
Depósitos en efectivo.....	895.238
Efectos á pagar.....	457.775 85
Depositantes.....	171.406.308 77
Corresponsales.....	59.909 42
Dividendos á pagar.....	19.800
Caja de ahorros.....	241.988 14
Fondo de reserva.....	1.317.727 60
Ganancias y pérdidas.....	354.916 54
	206.535.705 05

Santander 31 de Diciembre de 1878.

El Director-Gerente,

Antonio del Diestro.

El Tenedor de Libros,

Antonio Salcoines.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

LIQUIDACION DE ESTA CUENTA.

Sobrante del semestre anterior.....	267 44
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.....	573.090 50

REALES VELLON..... 373.357 94

DEDUCCIONES.

Abono á los efectos en Cartera:	
De descuentos.....	36.167 32
préstamos.....	1.966 25
negociacion.....	4.011 03
42.144 60	

Idem á la cuenta de Gastos Generales:

Por material.....	77.358 46
personal.....	91.805 06
169.163 52	

Idem á la cuenta de Moviliario:

El 5 por 100 sobre su saldo.....	2.407 64
----------------------------------	----------

Idem á la cuenta de Instalacion:

El 5 por 100 sobre su saldo.....	4.725 64	218.441 60
----------------------------------	----------	------------

REPARTIBLES, REALES VELLON..... 354.916 54

Dividendo de 5 por 100, ó sean 100 reales por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social..... 350.000

Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades líquidas..... 3.549 17

Sobrante para el próximo semestre..... 1.367 37

354.916 54

Santander 31 de Diciembre de 1878.

El Director-Gerente,

Antonio del Diestro.

El Tenedor de Libros,

Antonio Salcoines.